



**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20194010004695 DEL 28/02/2019**

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en el Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de NÁTAGA en el departamento de HUILA, es de categoría 6 y no fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para la vigencia 2017. Respecto al servicio de aseo fue prestador directo hasta el mes de junio de 2017, por lo anterior, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2.3.5.1.2.1.6. y 2.3.5.1.2.1.7<sup>1</sup>. del Decreto 1077 de 2015, ya que había sido descertificado para la vigencia 2016.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010123335 del 28 de septiembre de 2018, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio de NÁTAGA en el departamento de HUILA, por no haber

<sup>1</sup> Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 “El municipio o distrito prestador directo que se encuentre descertificado por uno o varios de los aspectos del presente artículo, podrá obtener la certificación en la siguiente vigencia, acreditando, adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del presente capítulo, el cumplimiento del aspecto o aspectos incumplidos, de acuerdo con los requisitos exigidos en la vigencia a certificar. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que se realizará cada dos años de la totalidad de los requisitos para prestadores directos.”. Así las cosas, al ostentar la calidad de prestador directo del servicio de aseo a 31 de diciembre de 2017, el municipio debía cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto en mención, y que incumplió en el proceso de certificación de la vigencia 2016.

cumplido con el siguiente requisito previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

*"Cumplimiento del 50% de la obligación de reportar tarifas aplicadas, facturación y Plan Único de Cuentas PUC en el SUI, de la vigencia a certificar."*

Que la Resolución No. SSPD 20184010123335 del 28 de septiembre de 2018 fue notificada personalmente por medio electrónico el 16 de octubre de 2018.

Que mediante escrito radicado bajo el número 20185291231382 del 25 de octubre de 2018, el ente territorial interpuso oportunamente recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

## **2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO, PRUEBAS APORTADAS**

### **2.1. Argumentos del ente territorial**

"(...)

#### **PETICIÓN**

*Solicito Reponer para revocar la Resolución No SSPD - SSPD-20184010123335 del 28/09/2018 y en consecuencia certificar al Municipio de Nátaga en el departamento de Huila, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, respecto a la vigencia 2017, en atención a que el acto administrativo fue expedido con fundamento en afirmaciones que no corresponden a la realidad.*

#### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

*Constituyen argumentos que sustentan este recurso:*

*La Superintendencia fundamentó el acto administrativo en que el municipio de Nátaga ostentaba la calidad de prestador directo del servicio de aseo al 31 de diciembre de 2017 y en consecuencia debía cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, consistente en el reporte de información adicional al SUI antes del 15 de mayo de 2018.*

*El municipio de Nátaga dejó de ser prestador directo del servicio de aseo el día 9 de junio de 2017, toda vez que mediante resolución 079 del 19 de abril de 2017 el Departamento del Huila (por estar descertificado el municipio de Nátaga), adjudicó el proceso de licitación pública No. DGLPC0004-17 a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADO Y ASEO - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. y en consecuencia celebró el contrato 687 del 3 de mayo de 2017. Para la "ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE NATAGA", el cual inicio con la Operación del Servicio de Aseo el 9 de junio de 2017, por lo tanto la información correspondiente al año 2017, debe ser reportada por el prestador es decir la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADO Y ASEO - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., no pudiéndose predicar que se descertifica al municipio de Nátaga, porque era prestador directo de aseo al 31 de diciembre de 2017.*

*El Municipio no está obligado a realizar el cargue de la información al SUI según lo determina el artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, habiendo cumplido con las obligaciones que se emanan como municipio no prestador del servicio público de aseo.*

*En varias oportunidades, el Consejo de Estado ha sostenido que cuando los hechos que tuvo en cuenta la administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada o la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la entidad supuso que existía al tomar la decisión, se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa.*

*El acto incurre en un error de hecho o de derecho, ya sea porque los hechos aducidos en la decisión son inexistentes o, cuando existiendo estos son calificados erradamente desde el punto de vista jurídico. En el primer caso, se genera el error de hecho y, en el segundo, el error de derecho. (...)"*

## 2.2. Pruebas relacionadas en el recurso.

Con el recurso de reposición radicado con el No. SSPD 20185291231382 del 25 de octubre de 2018, el ente territorial allegó las siguientes pruebas:

- Contrato de Concesión No. 0687 de 2017 "CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADO Y ASEO – AGUAS DEL HUILA S.A E.S. P" (22 folios)
- Recibo oficial de pago de rentas varias con fecha de expedición 8 de mayo de 2017. (1 folio)
- Resolución No. 079 de 2017 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DGLPCO004-17". (4 folios)
- Imprimible RUPS de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO – AGUAS DEL HUILA S.A E.S.P. con aprobación No. 2018920526363669 del 26 de febrero de 2018. (5 folios)

Los anteriores documentos se incorporaron con su valor legal al expediente, mediante el Auto de Pruebas No. 20184010002486 del 22 de noviembre de 2018.

## 2.3. De la etapa probatoria decretada de oficio.

Teniendo en cuenta los argumentos y la información aportada por el municipio con su recurso de reposición, este Despacho de oficio, profirió auto de pruebas No. 20184010002486 del 22 de noviembre de 2018, mediante el cual se ordenó lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR de oficio la siguiente prueba:*

*Requerir a la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de esta Superintendencia, con el fin que de conformidad con las pruebas aportadas con el recurso de reposición y la información que reposa en la entidad, señale si para el año 2017 el municipio de Nátaga del departamento del Huila debía reportar al Sistema Único de Información -SUI- los formatos: tarifas aplicadas aseo (código 857), facturación aseo (código 1320) y el Plan Único de Cuentas (PUC). En caso afirmativo, indique para qué periodos debió realizarse el reporte de cada uno de ellos.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que el ente territorial afirma que dejó de ser prestador directo del servicio de aseo en el municipio de Nátaga – Huila el 9 de junio de 2017. (...)"*

El citado auto fue comunicado al ente territorial mediante oficio No. SSPD 20184011523221 del 22 de noviembre de 2018.

Así mismo, a través de memorando interno No. SSPD 20184010123923 del 22 de noviembre de 2018, se solicitó a la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de esta Superintendencia, remitiera la información solicitada en el auto de pruebas, respuesta que fue allegada a este despacho mediante memorando interno No. SSPD 20184600127753 del 28 de noviembre de 2018, al cual se dio alcance con el memorando interno No. SSPD 20184600138383 del 20 de diciembre de 2018.

### 2.3.1. Del traslado de pruebas dentro del trámite del recurso de reposición.

Teniendo en cuenta que mediante los memorandos internos Nos. SSPD 20184600127753 del 28 de noviembre de 2018, y 20184600138383 del 20 de diciembre de 2018, la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores se pronunció frente a la prueba decretada, mediante comunicación No. SSPD 20184011625131 del 26 de diciembre de 2018, este despacho incorporó al expediente 2018401351600658E dicha contestación y la trasladó al ente territorial para que, se pronunciara frente a los mismos, concediendo para tal fin, un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo la comunicación.

El municipio se pronunció frente al traslado realizado, mediante oficio radicado con el No. SSPD 20195290013922 del 10 de enero de 2019, solicitando que, en virtud del debido proceso, se complementara la prueba, argumentando lo siguiente:

*"(...) me dirijo a usted con el fin de que obre dentro del proceso de la referencia prueba que el Municipio realizó la solicitud de inscripción ante el RUPS y no le fue habilitado el cargue de la información financiera, comercial, administrativa, técnico-operativa, gestión, auditoría, tarifaria del servicio de aseo.*

*La anterior solicitud la realizó en virtud del debido proceso, en atención a la prueba practicada mediante orden del Auto de Pruebas No. 20184010002486 del 22 de noviembre de 2018, dentro del trámite del recurso de reposición presentado por el Municipio de NÁTAGA en el departamento de HUILA, radicado No. 20185291231382 del 25 de octubre de 2018, contra la decisión de descertificación expedida dentro del proceso del asunto.*

*En la que se requirió a la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de la Superintendencia, con el fin que de conformidad con las pruebas aportadas con el recurso de reposición y la información que reposa en la entidad, señale si para el año 2017 el Municipio de Nátaga del Departamento del Huila debía reportar al Sistema Único de Información -SUI- los formatos: tarifas aplicadas aseo (código 857), facturación aseo (código 1320) y el Plan Único de Cuentas (PUC). En caso afirmativo, indique para qué periodos debió realizarse el reporte de cada uno de ellos y en el cual la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de la Superintendencia de Aseo hace referencia que el Municipio debió reportar el formato de tarifas aplicadas aseo, maestro de facturación y el Plan único de Cuentas - PUC, hasta el 9 de junio de 2018, y haber presentado la respectiva solicitud de inscripción ante el RUPS una vez inicio operaciones y así la superintendencia podía realizar la respectiva habilitación de información financiera, comercial, administrativa, técnico-operativa, gestión, auditoría, tarifaria. (...)"*

Con el fin de dar soporte a sus afirmaciones, el municipio aporta los pantallazos de las mesas de ayuda identificadas como: solicitud No. 339533 BC, solicitud No. 360329 BC, solicitud No. 384536 BC, solicitud No. 384537 BC, luego de lo cual, afirma que en las citadas mesas de ayuda solicitó la habilitación de los planes de carga respectivos, aduce que frente a esta solicitudes se le indicó, que era necesario terminar el proceso de cancelación en RUPS que se encontraba en trámite y una vez finalizado dicho proceso, se podría solicitar a la oficina de informática el rechazo de dicha cancelación y posteriormente generar los formatos de cargue, sin embargo, según el municipio al iniciar el referido trámite, se generó un error que le impidió terminar el proceso.

Con el anterior pronunciamiento el ente territorial allegó las siguientes pruebas:

- Oficio dirigido a la Coordinadora del Grupo SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con referencia: "Solicitud de usuario y contraseña para registrarse en RUPS". Sin constancia de radicación. (1 folio)
- Constancia de envío de correo electrónico, ilegible. (1 folio)
- Solicitud plan de cargue del año 2015, sin número de identificación, con fecha de ingreso 14/05/2016. (1 folio)
- Solicitud mesa de ayuda No. 339533 BC con fecha de ingreso 15/05/2016. (1 folio)
- Solicitud mesa de ayuda No. 360329 BC con fecha de ingreso 05/03/2017. (2 folios)
- Solicitud mesa de ayuda No. 384536 BC con fecha de ingreso 28/03/2018. (2 folios)
- Solicitud mesa de ayuda No. 384537 BC con fecha de ingreso 28/03/2018. (2 folios)
- Relación de reporte de formatos pendientes de cargue. (5 folios)

La respuesta radicada bajo el No. SSPD 20195290013922 del 10 de enero de 2019 y sus respectivos anexos, se incorporan con su valor legal al expediente 2018401351600658E y los mismos serán analizados en el presente acto administrativo.

### 3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Antes de entrar a analizar los argumentos presentados por el municipio en su recurso de reposición, es preciso citar lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, que indica lo siguiente:

*"Parágrafo 1°. El municipio o distrito prestador directo que se encuentre descertificado por uno o varios de los aspectos del presente artículo podrá obtener la certificación en la siguiente vigencia, acreditando, adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del presente capítulo, el cumplimiento del aspecto o aspectos incumplidos, de acuerdo con los requisitos exigidos en la vigencia a certificar. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que se realizará cada dos años de la totalidad de los requisitos para prestadores directos." (negrilla fuera del texto).*

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el municipio de Nátaga, en la vigencia anterior (2016), no tuvo las competencias para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones del sector y asegurar la prestación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico, le fue aplicable lo establecido en el parágrafo anterior, exigiéndosele de esta manera el cumplimiento del requisito: *"Cumplimiento del 50% de la obligación de reportar tarifas aplicadas, facturación y Plan Único de Cuentas PUC en el SUI, de la vigencia a certificar."*, como en efecto de hizo para efectos de la presente vigencia (2017).

Ahora bien, para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a realizar el siguiente análisis:

#### 3.1 Argumentos expuestos sobre el requisito incumplido.

Sea lo primero advertir, que este requisito se consideró incumplido, toda vez que, el ente territorial reportó el 0% de los formatos de tarifas aplicadas, facturación y PUC del servicio de aseo para la vigencia 2017.

Frente a este incumplimiento, aduce en primer lugar el municipio, que la decisión recurrida se fundamenta en que, a 31 de diciembre de 2017 el municipio de Nátaga tenía la calidad de prestador directo del servicio de aseo, por lo que, según esta entidad, el ente territorial debía cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, sin embargo, según el recurrente, el municipio de Nátaga del departamento de Huila, dejó de ser prestador directo del servicio de aseo el 9 de junio de 2017, fecha en la que la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADO Y ASEO - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.** asumió la prestación de este servicio, como resultado del proceso de licitación pública No. DGLPC0004-17 y el contrato No. 687 del 3 de mayo de 2017.

Agrega que, dada esta situación, la información del año 2017 debe ser reportada por la empresa AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P por lo tanto, el ente territorial no tiene la obligación de llevar a cabo el reporte de la información, cumpliendo así, con las obligaciones que le deben aplicar como municipio no prestador del servicio público de aseo.

Teniendo en cuenta los argumentos del recurrente y la información aportada con su recurso de reposición, este Despacho, debe señalar que la verificación del requisito establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, se debió a que el municipio fue descertificado para la vigencia 2016, por tanto correspondía a este despacho, de conformidad con el parágrafo de la norma señalada evaluar el cumplimiento del requisito para poder certificar al municipio, es así, que mediante Auto de pruebas No. 20184010002486 del 22 de noviembre de 2018, ordenó requerir al Grupo de Pequeños Prestadores de esta Superintendencia con el fin de que informará a esta Dirección, si para el año 2017 el municipio de Nátaga – Huila debía reportar al Sistema Único de Información -SUI- los formatos: tarifas aplicadas aseo (código 857), facturación aseo (código 1320) y el Plan Único de Cuentas (PUC); y en caso afirmativo, informara para qué periodos debió realizarse el reporte de cada uno de ellos.

Frente al anterior requerimiento, la citada Coordinación dio respuesta mediante memorando interno No. SSPD 20184600127753 del 28 de noviembre de 2018, indicando lo siguiente:

*"La Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores procedió a revisar el Registro Único de Prestadores - RUPS-, evidenciando que para el municipio de Nátaga-Huila no existen para*

la vigencia 2017 registros de inscripción o posterior cancelación de un pequeño prestador clasificado con naturaleza jurídica MUNICIPIO (PRESTACIÓN DIRECTA), que permita establecer lo manifestado por el ente territorial que dejo de ser prestador directo del servicio de aseo en el municipio de Nátaga - Huila el 9 de junio de 2011. Adicionalmente se pudo constatar que únicamente estaba inscrito el prestador ID 2953 EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.A S.S NATAGA E.S.P, quien prestaba los servicios de acueducto y alcantarillado exclusivamente y quien realizó la cancelación del RUPS el 16 de agosto de 2018, con fecha final de prestación del 30 de junio de 2018.

Con lo anterior al no existir inscripción en RUPS con el correspondiente ID de un Municipio Prestador Directo (Nátaga-Huila), dentro del formato de tarifas aplicadas aseo, maestro de facturación y PUC, no existe habilitación en el Sistema Único de información - SUI de los respectivos formatos y/o formularios de los que presuntamente estaría obligado a reportar.

Ahora bien, verificando el SUI, se pudo establecer que para el municipio de Nátaga existe un gran prestador la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO DEL HUILA - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. con ID 20526, la cual dentro de su registro en RUPS incluyen al municipio de Nátaga con todas las actividades de aseo, a partir de 19 de junio y 4 julio de 2017, dicho prestador reporta facturación y formato de tarifas aplicadas aseo a partir del mes de julio de 2017.

Es así que por la no existencia en RUPS con INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN en junio de 2017 del registro por parte del Municipio Prestador Directo, dicha situación permite inferir que el Municipio si bien es cierto es el garante por la prestación según el Artículo 5° de la Ley 142, presuntamente no era el prestador hasta junio de 2017 y por lo tanto no debía cargar en SUI los formatos y/o formularios consultados, siendo el responsable al cierre de diciembre 31 de 2017 la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO DEL HUILA - AGUAS DEL HUILA S.A. E.SP., con ID 20526. (...)"

Posteriormente, a través del memorando No. 20184600138383 del 20 de diciembre de 2018, la citada Coordinación dio alcance a su respuesta inicial señalando lo siguiente:

"(...) esta coordinación procedió de nuevo a revisar el Registro Único de prestadores - RUPS, y se evidencio que para el año 2017, no existe ninguna inscripción del municipio de Nátaga- Huila como prestador directo del servicio de aseo como se muestra a continuación:

Imagen RUPS municipio de Nátaga- Huila

ID	EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.A S.S NATAGA E.S.P	ACTUALIZACIÓN	RECHAZADA	7264250318064	2014-03-20 09:20:27
2	EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.A S.S NATAGA E.S.P	ACTUALIZACIÓN	CERTIFICADA	2011426330826	2014-03-20 09:21:13
3	EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.A S.S NATAGA E.S.P	ACTUALIZACIÓN	CERTIFICADA	201423953214613	2014-03-20 09:21:18
4	EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.A S.S NATAGA E.S.P	ACTUALIZACIÓN	RECHAZADA	201722923881129	2014-03-20 09:22:06
5	EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.A S.S NATAGA E.S.P	ACTUALIZACIÓN	CERTIFICADA	201424251139713	2014-03-20 09:22:12
6	EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.A S.S NATAGA E.S.P	ACTUALIZACIÓN	CERTIFICADA	201422901118806	2014-03-20 09:22:14
7	EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.A S.S NATAGA E.S.P	ACTUALIZACIÓN	RECHAZADA	2012112913152348	2014-03-20 09:22:18
8	EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.A S.S NATAGA E.S.P	ACTUALIZACIÓN	CERTIFICADA	201422903191174	2014-03-20 09:22:22
9	EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.A S.S NATAGA E.S.P	ACTUALIZACIÓN	RECHAZADA	2014229031171342	2014-03-20 09:22:24
10	EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.A S.S NATAGA E.S.P	ACTUALIZACIÓN	CERTIFICADA	2012112913152348	2014-03-20 09:22:28
11	EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.A S.S NATAGA E.S.P	ACTUALIZACIÓN	CERTIFICADA	2014229031171342	2014-03-20 09:22:32
12	EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.A S.S NATAGA E.S.P	INSCRIPCIÓN	CERTIFICADA	2014229031171342	2014-03-20 09:22:36
13	EMPRESA DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.A S.S NATAGA E.S.P	CANCELACIÓN	CERTIFICADA	201722923881129	2014-03-20 09:22:40
14	COMUNIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE NÁTAGA	INSCRIPCIÓN	CERTIFICADA	2011426330826	2014-03-20 09:22:44
15	COMUNIDAD ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE NÁTAGA	INSCRIPCIÓN	CERTIFICADA	2012112913152348	2014-03-20 09:22:48

Fuente: <http://www.sui.gov.co/SUIadmRups/administrador/consultasoficitud.do> del 20 de diciembre de 2018

*Sin embargo, teniendo en cuenta que el municipio afirma que fue prestador directo del servicio de aseo hasta el 9 de junio de 2017, este debió realizar la respectiva solicitud de inscripción ante el RUPS una vez inició operaciones y así esta entidad podía realizar la respectiva habilitación de información financiera, comercial, administrativa, técnico-operativa, gestión, auditoría, tarifaria.*

*Por lo anterior el municipio de Nátaga-Huila como "municipio prestador directo" debió reportar el formato de tarifas aplicadas aseo, maestro de facturación y el Plan único de Cuentas – PUC, hasta la fecha de prestación, conforme al Anexo Resolución SSPD No.20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 "Por la cual se expide la Resolución Compilatoria respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y se derogan las resoluciones 20094000015085, 20104000001535, 20104000006345, y 20104010018035"; sin embargo se reitera que el municipio de Nátaga, al no tener una inscripción aprobada ante el RUPS, esta información no se encontraba habilitada. (...)"*

El anterior pronunciamiento fue trasladado al ente territorial para que se pronunciara frente al mismo, quien, mediante oficio radicado con el No. SSPD 20195290013922 del 10 de enero de 2019, manifestó haber realizado la solicitud de inscripción en el RUPS como prestador directo del servicio de aseo, pero que, sin embargo, esta entidad no le habilitó el cargue de la información financiera, comercial, administrativa, técnico-operativa, gestión, auditoría, tarifaria del servicio de aseo. Por último, cita el pronunciamiento realizado por la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores en el memorando de alcance.

Ahora bien, de la respuesta proferida por la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores se advierte en primer lugar, que al verificar el Registro Único de Prestadores – RUPS – se corroboró que no existe inscripción e ID del municipio de Nátaga – Huila como prestador directo del servicio de aseo, para la vigencia 2017, por ende, los formatos y/o formularios que deben ser reportados por el municipio no se encuentran habilitados.

Teniendo en cuenta que el municipio de Nátaga – Huila fue prestador directo del servicio de aseo, hasta el 9 de junio de 2017, tal como lo manifestó el municipio, hecho que se corrobora en la documentación allegada junto con el escrito de reposición, dentro de la cual se encuentra la Resolución No. 079 de 2017 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DGLPCO004-17", el contrato de concesión No. 0687 celebrado entre el departamento del Huila y la Sociedad de Acueductos Alcantarillado y Aseo - Aguas del Huila S.A. E.S.P. "PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE NÁTAGA" suscrito el 3 de mayo de 2017, así como también, la información reportada por la empresa Aguas del Huila S.A. E.S.P. en el RUPS- en la cual se registra como fecha de inicio de operaciones del servicio de Aseo en el municipio de Nátaga – Huila, el 09 de junio de 2017 y las mesas de ayuda en las que solicita que les habiliten el cargue y que serán analizadas más adelante.

En este orden de ideas, como lo concluye la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de esta Entidad, dada la calidad de prestador directo del servicio de aseo atribuida al municipio, éste tenía la obligación de adelantar el proceso de inscripción en el RUPS – desde la fecha en la cual dio inicio a sus operaciones y posteriormente solicitar la respectiva habilitación de los formatos y formularios que debían ser obligatoriamente reportados, proceso que valga señalar, es responsabilidad del prestador, quien debe realizar todas las gestiones necesarias, con el fin de cumplir con las obligaciones que le asisten, dada la calidad que se le atribuye.

Entonces es claro, que si bien el municipio no fue prestador durante toda la vigencia 2017, al haber sido prestador directo del servicio de aseo hasta el 09 de junio de 2017, tenía la obligación de reportar al SUI la información correspondiente a los formatos y/o formularios de tarifas aplicadas aseo, facturación aseo y el Plan Único de Cuentas (PUC) del referido servicio para la vigencia 2017, hasta la fecha en la cual culminó la prestación del enunciado servicio, conforme al Anexo Resolución SSPD No.20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 "Por la cual se expide la Resolución Compilatoria respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y se derogan las resoluciones 20094000015085, 20104000001535, 20104000006345, y 20104010018035", esto, con el fin de dar cumplimiento al requisito analizado en el presente recurso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el ente territorial señala que, solicitó la inscripción en el RUPS como prestador directo del servicio de aseo, afirmaciones que soporta en el oficio dirigido a la Coordinadora del Grupo SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (la cual no cuenta con sello de radicación) y las solicitudes realizadas a través de la mesa de ayuda con los Nos. 339533 BC, 360329 BC, 384536 BC y 384537 BC, esta Dirección procedió a verificar el contenido de las referidas solicitudes, constatando que las mismas fueron debidamente contestadas por esta Superintendencia, como se corrobora en la documentación allegada por el ente territorial y la que reposa en el aplicativo mesa de ayuda del Sistema Único de Información SUI-, en la cual consta la fecha de cierre de las mismas, y los motivos que imposibilitaban dar trámite a la solicitud de habilitación de los formatos.

Adicionalmente, al consultar el aplicativo mesa de ayuda se encuentra la solicitud No. 337511 BC en la cual, el municipio en calidad de prestador directo del servicio de aseo, solicitó la habilitación del sistema para efectuar el reporte de la información tarifaria del servicio de aseo, ante lo cual se le indicó, que dicho procedimiento debía realizarse a través de un oficio debidamente firmado por el representante legal del municipio y que además de ello, la información suministrada era insuficiente para el trámite requerido, veamos:

Solicitud N°. 337511 BC	ALCALDIA HUILA-NATAGA (80665)
Solicitada por. JESUS ANDRES NORIEGA BETANCOURT	Medio de Recepción. WEB
Asignada a. SUI_JULIAN GARZON	Escalada a. SIN CONTACTO
Estado actual. CERRADA	Prioridad. Medía
Servicio. ALCALDIAS	Norma. SIN ASIGNAR ()
Aplicación. LOGINS	Tipo. SOLICITUD
Fecha Ingreso. 27-04-2016	Fecha Cierre. 03-06-2016

JESUS ANDRES NORIEGA BETANCOURT pregunta:

INGRESADA  
27-04-2016/16:27:43

cordial saludo

REF: municipio prestador directo Nataga.

comendidamente me dirijo a ustedes solicitando la activación del SUI de la oficina del servicio de aseo del municipio de nataga huila ya que intentamos entrar pero nos aparece inactiva y no hemos podido cargar la información para la certificación del municipio

ESTUDIOS DE COSTOS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO  
DECRETO DE ADOPCION DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO.  
FACTURACION DEL SERVICIO DE ASEO  
TARIFAS APLICADAS SERVICIO DE ASEO.  
PUC DE LA OFICINA DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO

Agradecemos su colaboración

SUI\_NELSON TORRES tramita:

ASIGNADA  
30-04-2016/07:03:24

Se asigna para su respectivo trámite  
Gracias

SUI\_JULIAN GARZON responde:

CONTESTADA  
02-05-2016/16:05:56

Respetado Sr BETANCOURT

He recibido su solicitud No 337511

Al respecto le informo que para este trámite deberá enviar un oficio firmado por el alcalde, solicitando usuario y contraseña e indicando un correo electrónico institucional dirigido ala doctora luz Stela mena coordinadora del grupo sui

Le recordamos los medios que pueda utilizar para radicar su solicitud  
Fax Número (1) 6913142  
Correo electrónico: [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
Oficinas en Bogotá Cra 16 No 84-35 y Calle 19 No 13a-12 (Correo Certificado o personalmente)

Finalmente me permito recordarle que para cualquier inquietud relacionada con el carguo de información en el SUI, usted dispone del CENTRO DE SOPORTE al cual tiene acceso telefónicamente en Bogotá en el 6913006 Opc. 2 o Nacional la línea gratuita 016000 910305 Opc. 2 en horarios de Lunes a Viernes de 7:00 am a 5:00 pm y Sábado 8:00 am a 12:00 m, a través del sitio en Internet [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co) (Link Centro de Soporte) o el correo electrónico [sui@superservicios.gov.co](mailto:sui@superservicios.gov.co)

Recuerde que puede realizar seguimiento o verificar el estado de sus solicitudes ingresando al sito [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co) link Centro de Soporte - Mesa de Ayuda y consultar el número correspondiente  
Si su requerimiento fue solucionado satisfactoriamente lo invitamos a realizar el cierre por la opción "Cerrar solicitud", de lo contrario replique

Cordial Saludo,

Andrés Julian Garzón G  
Agente Centro de Soporte Técnico SUI  
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

JESUS ANDRES NORIEGA BETANCOURT pregunta: REPLICADA 14-05-2016/09:39:58

buenos dias julian.

solicitamos la habilitacion de este sui pero nos habilitaron una empresa de servicios publicos de haces muchos años y no tenemos habilitado los cargue pendientes

SUI\_JULIAN GARZON responde: CONTESTADA 18-05-2016/07:59:01

Respetado Sr Betancourt

Su solicitud registrada con Mesa de Ayuda No 337511

Al respecto me permito informarle que la información suministrada en esta mesa de ayuda es insuficiente para dar trámite a su solicitud.

Es indispensable que replique la presente mesa de ayuda aclarando la información solicitada a continuación:

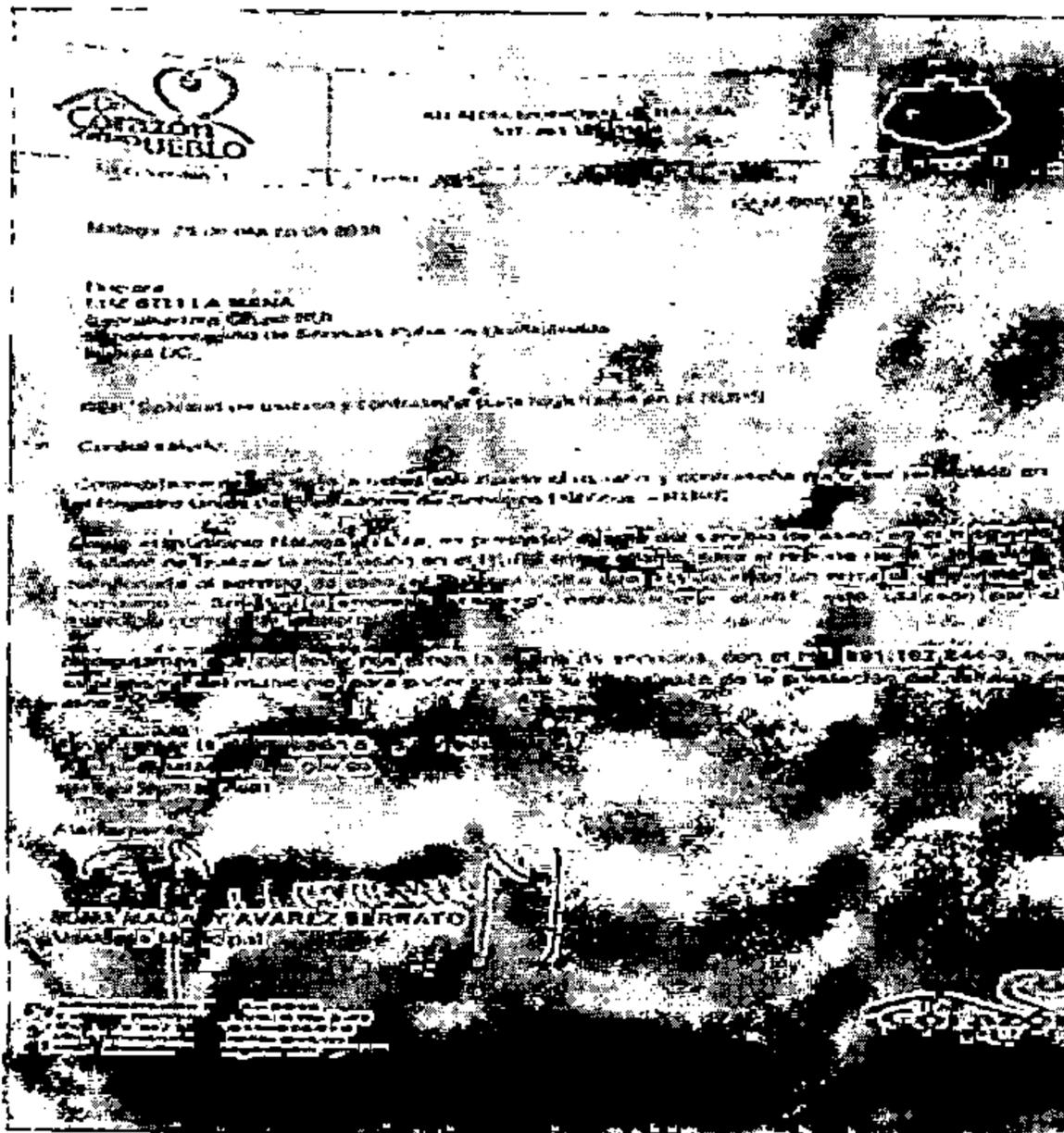
- Nombre Formato/formulario
- Tópico
- Año / Periodo
- Inconveniente
- Usuario y Contraseña

Recuerda que entre más específico sea en su solicitud podremos dar un trámite adecuado y oportuno.

Andrés Julian Garzón G.  
Agente Centro de Soporte Técnico SUI  
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

SIN CONTACTO pregunta: CERRADA 03-06-2016/04:00:49  
SOLICITUD CERRADA POR TIEMPO

Ahora, si bien el ente territorial aporta un oficio dirigido a la Coordinación del Grupo SUI de esta superintendencia, con referencia: "Solicitud de usuario y contraseña para registrarse en RUPS" en la que solicita usuario y contraseña para efectuar su registro como prestador directo del servicio de aseo, al realizar la verificación en el registro Orfeo se tiene que al mismo se le dio respuesta mediante radicado No. SSPD 20161800186721 de 01 de abril de 2016, veamos:



Handwritten mark or signature.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20165290101002  
Fecha: 01/04/2016

BOGOTÁ, D.C.

Señora  
EDINA MAGALY ÁLVAREZ BERRATO  
Alcaldeza Municipal  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO Y ASEO DE  
NÁTAGA (221)  
alcaldia@nataga-hulla.gov.co  
Nátaga / Huila

ASUNTO: Su oficio DAM-096/16 del 28 de marzo de 2016, enviado vía correo electrónico el 31 de marzo de 2016 Radicado SSPD No 20165290101002 del 18 de marzo de 2016.

En atención al radicado del asunto, mediante los cuales requiere el usuario y contraseña para el reporte de la información correspondiente al municipio prestador aseo.

Al respecto, le informamos que una vez revisada la base de datos del SUI se ha encontrado que para la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO Y ASEO DE NÁTAGA el usuario es:

NATAGA\_NATAGA

Ahora bien, para obtener la respectiva contraseña debe seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co)
2. Utilice la opción ¿olvidó su clave?



Sede principal: Carrera 18 No. 56-29 Bogotá D.C. Código postal: 110231  
PBX: (1) 691 3005. Fax: (1) 691 3050 - [spdp@superservicios.gov.co](mailto:spdp@superservicios.gov.co)  
Línea de atención: (1) 691 3000 Huulla. Línea gratuita nacional: 01 800 81 113 05  
Tel.: 691 240 000 8

2016-000189721

Página 2 de 2

3. Digitar el Formulario "Recupero de contraseña"
4. Ingresar el usuario que le fue asignado



Una vez realizados los pasos anteriores, la contraseña se enviará automáticamente a la siguiente cuenta de correo: [alcaldia@nataga-hulla.gov.co](mailto:alcaldia@nataga-hulla.gov.co)

Por seguridad se recomienda realizar el cambio de contraseña frecuentemente. Al realizar el cambio tenga en cuenta conformarla con al menos 8 caracteres (no incluir la letra ñ / Ñ), de la siguiente manera:

1. Una vez se diligencie en el SUI con la contraseña entregada aparece en la parte superior, por ej: "Bienvenido: EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS... (Ver info.)"
2. Haga clic en "(Ver info.)" y aparecerá un formulario que le permitirá ingresar la nueva contraseña y su confirmación (en los campos Clave y Confirmación).

Para cualquier inquietud por favor comunicarse con el Centro Especializado de Servicio y Soporte SUI a través de los siguientes medios telefónicamente con el número (1) 6913008, línea gratuita nacional 018000 010300 opción 2-1, horario de atención de lunes a viernes 7:00 am a 5:00 pm, Sábados 8:00 am a 12:00 m, página web [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co) e el correo [atencion@superservicios.gov.co](mailto:atencion@superservicios.gov.co).

Atentamente,

LIZ STELLA MENA  
Coordinadora Grupo SUI  
Oficina de Informática - SSPD

Proyecto: Vigilancia Usuarios - Grupo SUI  
Revisó: Gina Carolina Ortega P. L. J. J.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co) - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)

De conformidad con lo anterior, se tiene que el municipio contó con la información para proceder a realizar el registro en el RUPS.

Así mismo, cabe señalar que el municipio de Nátaga cuenta con usuario y contraseña para acceder a SUI, tal como se puede evidenciar a continuación:

Mesa de Ayuda - Ventana principal - Mozilla Firefox

www.sui.gov.co/SUAneipdesk/mainFrameSet.jsp?sessionid=ac10008730d696c6569d7058454ba6579a3721850315

**SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS S.U.I.**  
República de Colombia

Ingresar Solicitud | Peticiones | Buscar Contactos | Búsquedas Avanzadas | Mis Contactos | **FAQ ALEXANDER CLARTE**

**Buscar (Crear) Solicitudes**

- Contingencias
- Cerradas
- Asignadas
- Resueltas
- Por Escalar
- Escaladas
- En Acero
- Resueltas

Solicitud:

Empresa:

Contacto:  (Código)

Solicitud N° 384537 BC

Solicitada por: LUIS ALFONSO OSSA OSSA

Asignada a: SIS\_LUIS SALAMANCA

Estado actual: CERRADA

Servicio: SIN CONTENIDO EN EL SOPORTE

Aplicación: SIN ASIGNAR

Fecha Ingreso: 28-03-2016

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO Y ASEO DE NATAGA (221)

Medio de Recepción: WEB

Escalada a: SIN CONTACTO

Prioridad: NO ESPECIFICADA

Norma: SIN DATOS ()

Tipo: SIN ASIGNAR

Fecha Cierre: 18-04-2018

**INGRESADA**  
28-03-2016/16:12:51

LUIS ALFONSO OSSA OSSA pregunta:  
Señores  
SOPORTE SUI  
Bogotá.

Cordial saludo,

Como complemento de la anterior solicitud, informo el usuario y contraseña:

**USUARIO nataga\_nataga**  
**CONTRASEÑA: nataga221**

LUIS ALFONSO OSSA OSSA  
10.000.000

SUI\_LUIS SALAMANCA trámite: **ASIGNADA**  
para su respectivo trámite 28-03-2016/16:52:52

SUI\_LUIS SALAMANCA comenta: **ASIGNADA**  
28-03-2016/16:53:08

Solicitud N° 384536

**Resultados de la Búsqueda**

<< 1 2 2 >>

N°	Contacto	Empresa
1	LUIS ALFONSO OSSA	EMPRESA DE SERV
1	LUIS ALFONSO OSSA	EMPRESA DE SERV
1	JESUS ANDRES NORIEGA	EMPRESA DE SERV
1	JESUS ANDRES NORIEGA	EMPRESA DE SERV
1	JESUS ANDRES NORIEGA	EMPRESA DE SERV

Además, en la mesa de ayuda registrada con el No. 360327 BC el municipio solicitó nuevamente la habilitación de los formatos y formularios de información tarifaria del servicio de aseo, como municipio prestador directo del servicio de aseo, para la vigencia 2016, con el fin de dar cumplimiento a lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, frente a lo cual se le indicó, que no era posible la habilitación del cargue, toda vez que, no se encontraba registrado en el RUPS, hecho que impedía la habilitación de los formatos solicitados; igualmente se le indicó que debía proceder con el registro, como se evidencia a continuación:

Solicitud N° 360327 BC

Solicitada por: JESUS ANDRES NORIEGA BETANCOURT

Asignada a: SUI\_TATIANA CARVAJAL

Estado actual: CERRADA

Servicio: ALCALDIAS

Aplicación: INFORMACION GENERAL

Fecha Ingreso: 06-03-2017

ALCALDIA HUILA NATAGA (80605)

Medio de Recepción: WEB

Escalada a: SIN CONTACTO

Prioridad: Media

Norma: SIN ASIGNAR ()

Tipo: TECNICA

Fecha Cierre: 30-03-2017

JESUS ANDRES NORIEGA BETANCOURT pregunta:  
Comendidamente:

Solicitamos el plan de cargue del año 2016, como municipio prestador directo del servicio de aseo y hemos solicitado la habilitación de los cargues masivos y formularios emitidos por el decreto 1077 para la certificación del municipio los cuales son:

- 1 Estudios de costos y tarifas del servicio de aseo
- 2 Decreto de adopción de tarifas del servicio de aseo
- 3 Facturación del servicio de aseo
- 4 Tarifas aplicadas servicio de aseo.
- 5 Puc de la oficina del servicio de aseo.

SUI\_YURANY SUAREZ trámite:  
Se asigna para trámite pertinente, gracias.

SUI\_TATIANA CARVAJAL comenta:  
ALCA666 ADMIN  
nataga2016

**INGRESADA**  
06-03-2017/11:20:21

**ASIGNADA**  
06-03-2017/11:40:45

09-03-2017/16:25:33

SUI_TATIANA CARVAJAL	comenta:	09-03-2017/16:25:33
ALCA666_ADMIN nataga2016		
SUI_TATIANA CARVAJAL	comenta:	09-03-2017/16:29:58
3183936298		
SUI_TATIANA CARVAJAL	responde:	CONTESTADA 13-03-2017/10:44:45
Respetada Sr. Noriega		

He recibido su solicitud registrada con mesa de ayuda SUI 360329.

Al respecto me permito informarle este requerimiento se debe ejecutar bajo la empresa prestadora del servicio.

.ESTUDIOS DE COSTOS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO.  
DECRETO DE ADOPCION DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO.  
FACTURACION DEL SERVICIO DE ASEO.  
TARIFAS APLICADAS SERVICIO DE ASEO.  
PUC DE LA OFICINA DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO.

Al respecto me permito informarle que la no cuenta con un plan de cargue habilitado debido a que no ha sido registrada mediante el Registro Único de Prestadores RUPS y cuenta con una cancelación en proceso. Es necesario que verifique la información y de ser necesario proceda con el registro.

Finalmente me permito recordarle que para cualquier inquietud relacionada con el cargue de información en el SUI, usted dispone del CENTRO DE SOPORTE al cual tiene acceso telefónicamente en Bogotá en el 6913006 Opc. 2 - 1 o Nacional la línea gratuita 018000 910305 Opc. 2 - 1 en horarios de Lunes a Viernes de 7:00 am a 5:00 pm y Sábado 8:00 am a 12:00 m, a través del sitio en Internet [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co) (Link Centro de Soporte) o el correo electrónico [sui@superservicios.gov.co](mailto:sui@superservicios.gov.co).

Recuerde que puede realizar seguimiento o verificar el estado de sus solicitudes ingresando al sitio [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co) link Centro de Soporte - Mesa de Ayuda y consultar el número correspondiente. Si su requerimiento fue solucionado satisfactoriamente lo invitamos a realizar el cierre por la opción: "Cerrar solicitud", de lo contrario replique.

Se encuentra, además la mesa de ayuda No. 384536 BC, solicitando nuevamente la habitación de los formatos como prestador directo del servicio de aseo, con el fin de dar cumplimiento al reporte de la información que le es exigible de conformidad con lo establecido por el Decreto 1077 de 2015, para la vigencia 2016, veamos:

Solicitud N°. 384536 BC	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO , ALCANTARILLADO Y ASEO DE NATAGA (221)
Solicitada por. LUIS ALFONSO OSSA OSSA	Medio de Recepción. WEB
Asignada a. SUI_YULY HERNANDEZ	Escalada a. SIN CONTACTO
Estado actual. CERRADA	Prioridad. Media
Servicio. AAA	Norma. 20151300047005 del 07/10/2015 ()
Aplicación. RUPS	Tipo. TECNICA
Fecha Ingreso. 28-03-2018	Fecha Cierre. 19-04-2018

LUIS ALFONSO OSSA OSSA pregunta:	INGRESADA 28-03-2018/16:10:51
----------------------------------	----------------------------------

Señores  
SOPORTE SUI  
BOGOTA

Cardial saludo,

con el fin de proceder al cargue de la información solicitada en el decreto 1077 y que aplica para el municipio de Nataga-Huila, como prestador directo del servicio de aseo y para acceder al reporte de la información causante de la descertificación del municipio, en cumplimiento del decreto 2079 de 2017 es necesario la habilitación de los planes de carga correspondiente, como son tarifas aplicadas, puc del 2016, facturación servicio de aseo.

Para tal habilitación y como ustedes lo informan, es necesario terminar y radicar la cancelación del RUPS que se encuentra en proceso. Una vez se encuentre radicado el proceso de cancelación se solicitará a la oficina de informática el rechazo de esta cancelación y proceder a la actualización del RUPS y posteriormente generar los formatos de cargue.

Se inició el proceso de terminación del proceso de cancelación pero nos genera error cuando en el campo correspondiente al representante legal y por lo tanto no se puede terminar el proceso para la radicación correspondiente.

El error generado es el siguiente.

- ERROR AL INVOCAR CANCELACIÓN - CAUSA: ERROR INSERTANDO REPRESENTANTE LEGAL JAVA SQL SQLEXCEPTION: ORA-02291: INTEGRITY CONSTRAINT (RUPS.FK\_ARE\_REPR\_ARE\_ESP) VIOLATED - PARENT KEY NOT FOUND

Considerando que el cargue de información es necesaria para la recertificación del municipio, cordialmente le solicitamos nos informe el procedimiento a seguir o que debemos hacer para terminar este proceso

Atentamente,

LUIS ALFONSO OSSA OSSA  
c.c. 10.088.844

SUI\_LUIS SALAMANCA tramita:  
Para su respectivo trámite

ASIGNADA  
28-03-2018/10:35:11

SUI\_YULY HERNANDEZ comenta:  
USUARIO: nataga\_nataga  
CONTRASEÑA: nataga221

31-03-2018/07:59:48

SUI\_YULY HERNANDEZ comenta:  
de Yuly Carolina Hernandez Verano  
para luisossa55@gmail.com  
fecha: 31 de marzo de 2018, 9:44  
asunto: Solicitud N° 384536 BC  
enviado por: superservicios.gov.co

31-03-2018/09:45:08

Buen día,

Sr. Ossa al respecto me permita informarle que para poder llevar a cabo la validación de su requerimiento relacionado en el asunto, es necesario que nos indique exactamente en que momento se genera el error

ERROR AL INVOCAR CANCELACIÓN - CAUSA: ERROR INSERTANDO REPRESENTANTE LEGAL JAVA SQL SQLEXCEPTION: ORA-02291: INTEGRITY CONSTRAINT (RUPS.FK\_ARE\_REPR\_ARE\_ESP) VIOLATED - PARENT KEY NOT FOUND

Adicionalmente nos envíe a este correo electrónico los datos correspondientes al Representante Legal para realizar las respectivas pruebas.

Recuerdo que entre más específico sea en su solicitud podremos dar un trámite adecuado y oportuno.

Cordial Saludo,

Yuly Carolina Hernandez V.  
Agente Centro de Soporte Técnico SUI  
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

SUI\_YULY HERNANDEZ responde:  
Respetado Sr. Ossa

CONTESTADA  
02-04-2018/16:04:38

He recibido su solicitud SUI No 384536.

Al respecto me permito informarle que la información suministrada en esta mesa de ayuda es insuficiente para dar trámite a su solicitud.

Debido a que no obtuvimos respuesta al correo electrónico ychernandez@superservicios.gov.co enviado el pasado 31 de marzo de 2018, es indispensable que replique la presente mesa de ayuda aclarando la información solicitada a continuación:

Nos aclare exactamente en que momento se genera el error

ERROR AL INVOCAR CANCELACIÓN - CAUSA: ERROR INSERTANDO REPRESENTANTE LEGAL JAVA SQL SQLEXCEPTION: ORA-02291: INTEGRITY CONSTRAINT (RUPS.FK\_ARE\_REPR\_ARE\_ESP) VIOLATED - PARENT KEY NOT FOUND

Adicionalmente nos envíe los datos correspondientes al Representante Legal para realizar las respectivas pruebas

al correo ychernandez@superservicios.gov.co indicando en el asunto el Número de la mesa de ayuda

Recuerde que entre más específico sea en su solicitud podremos dar un trámite adecuado y oportuno

Se evidencia de lo anterior, que en reiteradas ocasiones y en fecha anterior a la evaluación del proceso correspondiente a la vigencia 2017, esta Superintendencia le indicó al municipio de Nátaga del departamento del Huila, que para poder obtener la habilitación de los formatos indicados, debía proceder a efectuar su inscripción en el RUPS como municipio prestador directo del servicio de aseo, no obstante, como se indicó previamente, teniendo en cuenta que el municipio no llevó a cabo el respectivo proceso de inscripción por el medio idóneo y en consecuencia no era posible habilitar los formatos: tarifas aplicadas aseo (código 857), facturación aseo (código 1320) y el Plan Único de Cuentas (PUC) para la vigencia 2017.

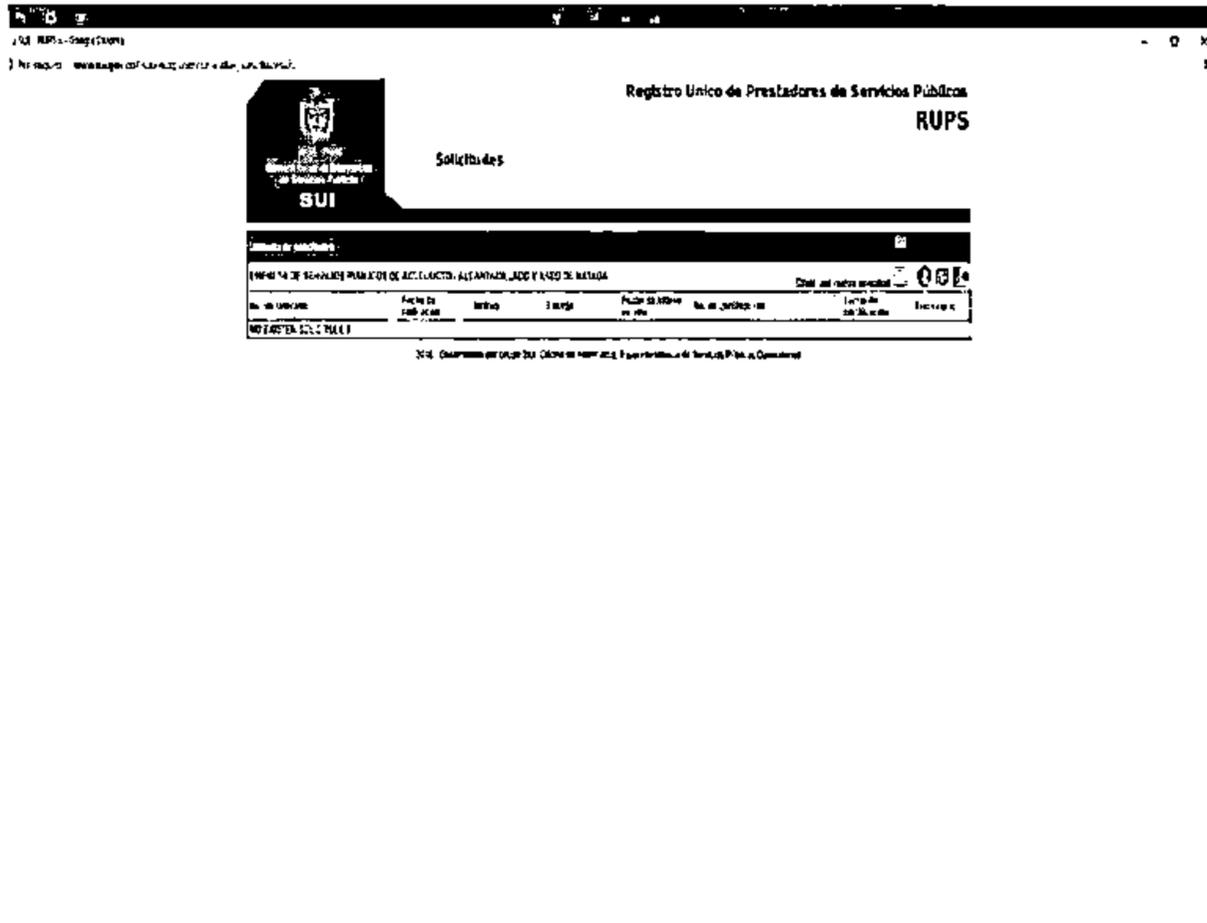
En efecto, de lo anterior se evidencia, que el ente territorial conoce los requisitos evaluables dentro del presente proceso, previstos en el Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, es su obligación tomar las medidas convenientes y oportunas para cumplir con los mismos en los términos que establece la norma, por ende las acciones que lleve a cabo, deben verse reflejadas en el cumplimiento de los requisitos evaluados, dentro de los cuales se encuentra el cumplimiento en el reporte del 50% de la información en el SUI de los formatos y/o formularios de tarifas aplicadas, facturación y Plan Único de Cuentas PUC del servicio de aseo, para la vigencia 2017.

Así las cosas, la omisión en el cumplimiento del requisito aquí estudiado, es atribuible exclusivamente al municipio y no a esta superintendencia, pues se reitera, que es al ente territorial a quien le corresponde por imposición legal, realizar el reporte de la información

pertinente en la plataforma habilitada para tal efecto, de conformidad con las exigencias propias del Decreto 1077 de 2015 y en los plazos allí establecidos, lo cual claramente no sucedió en este caso.

En este orden de ideas, pese a que el municipio solicitó la habilitación de los formatos, no adelantó el proceso de inscripción en el RUPS como municipio prestador directo del servicio de aseo, imposibilitando así la habilitación de dichos formatos para su respectivo cargue.

No obstante, se le indica al ente territorial puede cuenta con acceso a RUPS y este permite generar el formulario de inscripción, veamos:



Handwritten mark resembling a stylized 'H' or 'S'.

Finalmente, debe precisarse frente al requisito en mención, que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.5.1.2.1.7., estableció que los municipios debían reportar al SUI entre tarifas

aplicadas, facturación y plan único de cuentas, de los servicios que prestaban directamente los municipios y/o distritos, un porcentaje del 50%; es decir, no hizo distinción frente a qué porcentaje de cargue debía realizarse para tarifas aplicadas y qué porcentaje de cargue debía efectuarse para facturación, para acreditar el cumplimiento de éste criterio, de ahí que dicho porcentaje se obtuviera de i) sumar los reportes certificados de ambos ítems (sin discriminar porcentajes entre uno y otro), ii) dividir dicha sumatoria entre la totalidad de los cargues que debía realizar el municipio, y, iii) multiplicar este resultado por 100, con el objeto de establecer si con el total arrojado de dicha operación matemática se cumplía con el porcentaje exigido en el citado Decreto.

En este orden de ideas, se evidencia que el municipio de Nátaga – Huila, como prestador directo del servicio de aseo a 9 de junio de 2017, debía reportar lo siguiente:

- 6 Formatos de Tarifas aplicadas para el servicio de aseo
- 6 Formatos de Facturación Comercial del servicio de aseo
- 1 Plan contable anual para el servicio de aseo
- 1 Plan contable semestral para el servicio de aseo
  
- 1 Plan contable consolidado anual
- 1 Plan contable consolidado semestral

Con base en lo anterior, los 16 formatos que debía reportar el municipio corresponden al 100% del porcentaje de cargue al SUI.

En cuanto a la fórmula, ésta sería de la siguiente manera:

$$\% = \frac{\text{Formatos certificados}}{\text{Formatos que debía reportar}} * 100$$

Así las cosas, y con la aclaración de la metodología utilizada para el estudio de este requisito, la entidad procedió a verificar nuevamente el estado de reporte de los correspondientes formatos para la vigencia 2017, evidenciando que el municipio de Nátaga – Huila no habilitó ni reportó la información correspondiente a tarifas aplicadas, facturación y Plan Único de Cuentas PUC del servicio de aseo en el SUI, hasta la fecha en la cual tuvo a su cargo la operación de dicho servicio, es decir, hasta el 9 de junio de 2017.

Por consiguiente, conforme a lo señalado en la resolución objeto de recurso, es claro que el porcentaje de cargue al SUI por parte del ente territorial fue del 0%, incumpliendo así con el 50% requerido por el artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

Lo anterior conlleva a que no prosperen los argumentos esbozados por el ente territorial.

Por otra parte, el ente territorial aduce que la resolución recurrida fue expedida con fundamento en hechos que no corresponden a la realidad y afirma, que según lo tratado por el Consejo de Estado en diversas oportunidades, cuando los hechos que fueron tenidos en cuenta por la administración para adoptar una decisión, son inexistentes, fueron apreciados en una dimensión equivocada o la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la entidad supuso que existía, al tomar la decisión, tal situación se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa.

Agrega que, el acto administrativo incurre en un error de hecho o de derecho, cuando los hechos aducidos en la decisión son inexistentes (se genera el error de hecho) o, cuando existiendo estos, se califican de manera errada desde el punto de vista jurídico (generando error de derecho).

Frente a lo expuesto por el recurrente, es preciso manifestar, que el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) es adelantado por esta entidad, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 4º de la Ley 1176 de 2007, el Decreto 1077 de 2015 y las normas concordantes, así, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1077 de 2015, esta entidad realiza la evaluación de los requisitos establecidos en los artículos los artículos 2.3.5.1.2.1.6 (requisitos generales para todos los entes territoriales) y

## 2.3.5.1.2.1.7 (requisitos adicionales para prestadores directos) del Decreto en cita.

Se recuerda al recurrente, que es su obligación efectuar el reporte de la información en el Sistema Único de Información SUI dispuesto para tal efecto, con el fin que, esta entidad pueda efectuar la evaluación correspondiente de la documentación con la cual el municipio busca acreditar el cumplimiento de los requisitos propios del proceso de certificación. Por consiguiente, resulta claro que cada ente territorial para obtener la certificación del SGP - APSB, tiene la obligación de cumplir con todos los requisitos establecidos por la norma, dentro del término fijado para el efecto, para el caso concreto, el municipio de Nátaga debió acreditar por expreso mandato normativo, los requisitos señalados en los artículos 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, dada su calidad de prestador directo del servicio de aseo.

En consecuencia, si de la evaluación que se efectúa se avizora algún incumplimiento en la información reportada, como ocurrió en el presente caso, así debe ser reconocido por este Despacho.

Valga señalar, que de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 *"El municipio o distrito prestador directo que se encuentre descertificado por uno o varios de los aspectos del presente artículo, podrá obtener la certificación en la siguiente vigencia, acreditando, adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del presente capítulo, el cumplimiento del aspecto o aspectos incumplidos, de acuerdo con los requisitos exigidos en la vigencia a certificar (...)"*, por ende, al ostentar la calidad de prestador directo del servicio de aseo a 9 de junio del año 2017, el municipio debía cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto en mención, y que incumplió en el proceso de certificación de la vigencia anterior.

Así las cosas, teniendo en cuenta que para la vigencia 2016 el municipio de Nátaga – Huila incumplió el requisito *"Cumplimiento del 50% de la obligación de reportar tarifas aplicadas, facturación y Plan Único de Cuentas PUC en el SUI, de la vigencia a certificar."* el mismo, debía ser objeto de verificación por parte de este despacho, sin embargo, luego de la evaluación llevada a cabo dentro del presente proceso, se logró establecer que el ente territorial no cumplió el citado requisito, lo cual conllevó a la decisión de descertificación.

Es claro entonces, que la decisión adoptada en la Resolución SSPD 20184010123335 del 28 de septiembre de 2018, no se fundamenta en hechos inexistentes, o apreciados en una dimensión equivocada y que no concuerdan con la realidad, por el contrario, como se ha tratado en el presente acto administrativo, la decisión objeto de recurso fue expedida atendiendo la normatividad aplicable, y teniendo en cuenta la información que fue reportada por el municipio, de cara a los requisitos que debían ser cumplidos para la vigencia 2017, dada su calidad de prestador directo del servicio de aseo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el ente territorial, resulta oportuno traer a colación lo tratado por el Consejo de Estado en la Sentencia 11001-03-27-000-2013-00007-00(19950), del 12 de octubre de 2012, en la cual, señaló:

*"El acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición). Sin tales elementos el acto no sería tal y adolecería de vicios de formación generadores de invalidez, que afectan su legalidad. En relación con la falsa motivación, vicio invocado por los demandantes, es de precisar que la misma se configura cuando los hechos son falsos, bien porque nunca ocurrieron o se describen de forma distinta a como ocurrieron, y cuando los hechos ocurridos se aprecian erróneamente, porque no tienen el alcance ni producen los efectos que les da el acto administrativo, o no corresponden a los supuestos descritos en las normas que aquél invoca. En términos de la doctrina, la causal de "falsa motivación" puede consistir en que la ley exija unos motivos precisos para tomar una decisión, pero el funcionario la expide sin que esos motivos se presenten, caso en el cual se habla de la inexistencia de motivos legales o falta de motivos, como también en que los motivos invocados no han existido realmente, desde el punto de vista material*

*o jurídico, caso en el cual se habla de inexistencia de los motivos invocados, de motivos erróneos o de error de hecho o de derecho en los motivos. El error de hecho ocurre cuando no existe el motivo que soporta el acto administrativo y el error de derecho cuando el motivo invocado sí existió materialmente, pero fue mal apreciado o interpretado por el funcionario." (Negrilla del despacho)*

De lo expuesto se evidencia, que la decisión recurrida no se basa en una calificación o apreciación errada por parte de este despacho, que no concuerde con la realidad fáctica y jurídica, ni tampoco en un hecho inexistente, que haya conllevado a un error de hecho o de derecho, por ende, no existe ninguna circunstancia que afecte la legalidad del acto administrativo recurrido, pues la misma se realizó el respectivo análisis de todos y cada uno de los requisitos exigibles al ente territorial, explicando los motivos que acreditan o no el cumplimiento de los mismos, de lo cual se puede establecer la existencia del incumplimiento atribuido al ente territorial.

Por lo anterior, los argumentos del municipio no prosperan.

De conformidad con el análisis precedente, se concluye que el municipio de NÁTAGA en el departamento de HUILA no cumplió el requisito "Cumplimiento del 50% de la obligación de reportar tarifas aplicadas, facturación y Plan Único de Cuentas PUC en el SUI, de la vigencia a certificar." por lo tanto, no es procedente acceder a la solicitud de revocar la resolución recurrida, en consecuencia, la decisión de descertificación será confirmada.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR** la resolución No. SSPD 20184010123335 del 28 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO - NOTIFICAR** personalmente de la presente Resolución al alcalde del municipio de NÁTAGA en el departamento de HUILA, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR**, una vez se encuentre en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de HUILA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

**ARTÍCULO CUARTO-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN**

Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Margie Rivas – Abogada Contratista Grupo de Certificaciones e Información  
Revisó: María Angélica González Martínez- Abogada Contratista Grupo de Certificaciones e Información  
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro– Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información  
Expediente: 2018401351600658E